



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°083/2020.-

GILBERT, 13 de abril de 2020.-

VISTO:

La ley orgánica de Municipios N°10.027 art.11 inc. C-c.3 y sus modificatorias; y el D.N.U 297/2020 dictado por el P.E.N;

CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado en el visto, faculta al Municipio a la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, el Estado Nacional ha dictado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, la cuarentena social preventiva obligatoria, exceptuando algunas actividades;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que es deber del D.E.M.G, tomar las medidas necesarias para resguardar a la comunidad para de esta forma, sistematizar las acciones de respuesta integral; teniendo como guía permanente, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes (ordenanzas);

Por todo ello:

EL PRESIDENTE DE MUNICIPIO DE GILBERT,

En uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1º): DISPONESE la obligatoriedad en el ámbito de la localidad de Gilbert Pcia. De Entre Ríos, del USO DE BARBIJO o MASACARA FACIAL-SOCIAL a todas las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:

- 1) Personal de Salud y Fuerzas de Seguridad.-
- 2) Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a niños niñas y adolescentes.
- 3) Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, veterinarias y provisión de garrafas
- 4) Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, debiendo en este último caso depositarse la mercadería por el proveedor en el exterior del comercio para la posterior desinfección de la misma antes del ingreso al comercio por parte del comerciante.
- 5) Todas las personas que se encuentre en el grupo de riesgo conforme resolución 627/2020 del M.S en su art. 3 y las que tengan 60 años o más.-

ARTICULO 2º): La infracción de las medidas preventivas en este decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda.-

ARTICULO 3º): ELEVESE el presente Decreto para su ratificación como Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Gilbert.-

ARTICULO 4º): REGISTRESE, Publíquese, dése a conocimiento y en estado archívese.-

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 13 de abril de 2020.

